



G CONSELLERIA  
O MEDI AMBIENT,  
I AGRICULTURA  
B I PESCA  
/ SERVEIS MILLORA  
AGRÀRIA I PESQUERA

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

***Para la gestión del Programa de Cría del Ase Balear***

***IRFAP 2019***

(Aprobado por el IRFAP - Institut de Recerca i Formació  
Agroalimentària de les Illes Balears el 27 de marzo de 2019:  
Versión actualizada y consolidada a 28 de junio de 2023)

CAPITULO I.  
DE LA ENTIDAD Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

Este reglamento interno se redacta para facilitar la gestión del Programa de cría del Ase balear, según lo establecido en las normativas vigentes en el ámbito de zootecnia en el Reglamento UE 2016/1012 y el RD 45/2019.

Artículo 2. Forma jurídica de la entidad.

La empresa pública Institut de Recerca i Formació Agroalimentària de les Illes Balears (en adelante IRFAP) anteriormente denominada Servei de Millora Agrària i Pesquera (SEMILLA), a solicitud del Servicio de ganadería y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/1012, Capítulo II, Sección 1, artículo 4, punto 1, actuará como sociedad de criadores, mientras no se constituya y se reconozca oficialmente una Sociedad específica para dicho objetivo.

IRFAP es una entidad, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con personalidad jurídica propia y diferenciada y con capacidad para actuar con plena autonomía de gestión, siempre que no se perjudique la relación de tutela con la Administración de la Comunidad Autónoma. Como fines generales tiene los relacionados con la agricultura, la ganadería y la pesca de competencia del Govern Balear, excepto las atribuidas a otros organismos del sector público instrumental.

En base a lo establecido en el Real decreto 45/2019, en cuanto a normas zootécnicas, en el artículo 4, punto 1 y punto 2, establece que será la comunidad autónoma la autoridad competente en el reconocimiento de las asociaciones o sociedades de criadores y de las actividades que se desarrollen en el ámbito de lo establecido en el mismo Real Decreto.

IRFAP actuará como sociedad para dar soporte a la gestión del Programa de Cría del Ase Balear, para que mientras los criadores no se constituyan en una nueva Sociedad la raza, evitar pérdidas graves en el Asno Balear o dinámicas evolutivas



en contra de la conservación de la raza, que es un recurso genético de nuestra comunidad que se encuentra en Peligro de extinción y fuertemente amenazada por falta de estructura asociativa.

### Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos para el desarrollo del Programa de Cría, y en ningún caso podrá ir en contra de los objetivos de IRFAP.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

### Artículo 4. Modalidades de integración y colaboración de explotaciones colaboradoras.

En el marco de lo establecido en el programa de cría de la raza y en la normativa vigente R (UE) 2016/1012 y R.D. 45/2019 por la que se establece las normas zootécnicas, en este caso se contempla el reconocimiento de un solo tipo de explotaciones participantes en el programa y se define su grado de colaboración:

-Explotación no asociada y colaboradora: Aquella explotación cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza o son susceptibles de ser inscritos en el mismo, y que participan en las actuaciones u operaciones conexas del programa de conservación.

CAPITULO II.  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES IRFAP

Artículo 5. De las obligaciones de la sociedad.

En términos generales, serán obligaciones de IRFAP que actúa como la **Sociedad de Criadores del Ase Balear** aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de IRFAP cumplir con las obligaciones dispuestas en la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IRFAP posibilitará la integración como explotación no asociada y colaboradora a cualquier ganadería que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, que figuran en este reglamento.

En términos específicos, serán obligaciones de IRFAP al actuar como la **Sociedad de Criadores del Ase Balear**

- a) Disponer de suficiente personal cualificado e infraestructura adecuada para el desarrollo del Programa de Cría, propio o mediante la contratación de los servicios a entidades cualificadas y especializadas en el objetivo a contratar
- b) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza.
- c) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza Ase balear, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.

- d) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- e) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- f) Informar de forma puntual y transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- g) Emitir los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores, elaborados por IRFAP, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- h) Emitir y reenviar los resultados de las analíticas, pruebas de control y evaluaciones genéticas.
- i) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- j) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, IRFAP tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, bases de datos y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- k) Garantizar el acceso a sus bases de datos, específicas del Programa de cría, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar

los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.

- l) Realizar el programa de difusión de la mejora.
  
- m) Velar por la coherencia de las acciones que concurran en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.
  
- n) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.
  
- o) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:
  - i. Contratación de servicios para el desarrollo de las actividades de control o evaluaciones genéticas.
  - ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.
  - iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.
  - iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web oficial creada con el objetivo de dar transparencia y acceso a la actividad del Programa.
  
- p) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
  
- q) Colaborar con los ganaderos para el correcto cumplimiento de sus obligaciones legales, en lo que se refiere al programa de cría.
  
- r) Promover la formación de jueces y ganaderos, organizando o participando

en actos formativos.

- s) La persona responsable, que actué como secretario ejecutivo del Programa o persona en quien delegue deberá contactar al menos una vez al año con el criador y acordar las visitas del veterinario y/o juez, según proceda por la evolución de la explotación. En caso de no poder contactar con el criador, como medida de transparencia se llevará un registro de la fecha y la vía por la que se ha intentado acceder al contacto.
- t) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas por los ganaderos y actores implicados en este reglamento.
- u) Disponer de un historial de creación del libro genealógico de la raza, poniendo a disposición del público los principios del programa de cría.
- v) Publicar la información relativa a la aplicación de los principios establecidos por IRFAP, que actúa como Sociedad de criadores que gestiona el Libro genealógico original de la raza y su procedencia.

#### Artículo 6. De los derechos de IRFAP.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
- b) Excluir a determinados criadores de la participación en el programa de cría si no cumplen las normas del mismo o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
- c) IRFAP es competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y IRFAP, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo V de este reglamento. Transfiere dicha competencia a la Comisión gestora del Programa de Cría en el caso de infracciones graves o muy graves.



GOIB

- d) IRFAP podrá fijar tarifas por la prestación de sus servicios.  
El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO II de este reglamento.



CAPITULO III.  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza Ase Balear.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza bajo la modalidad única establecida de explotación colaboradora, tal y como se establece en el artículo 4 de este reglamento interno.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por IRFAP oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, en lo relativo, al menos a la información necesaria para la gestión del libro genealógico.
- e) Autorizar a IRFAP para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando ésta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- g) Abonar a IRFAP los servicios solicitados, conforme a lo establecido en los servicios ofertados y su guía de tarifas referenciada en el anexo II de este reglamento.

- h) Informar a IRFAP de los cambios, que se produzcan en cuanto a cambios referentes a los miembros relacionados con la explotación y/o a las explotaciones a las que representa en cuanto a: nombre de los titulares, régimen jurídico, direcciones, teléfonos, etc. para que esta pueda cumplir con sus obligaciones. Esta información se presentará ante IRFAP antes de iniciar su participación en el Programa de cría y se actualizará como mínimo anualmente, según se establezca en el anexo I del presente reglamento.

#### Artículo 8. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza Ase Balear si:

- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.
- Sus animales pertenecen a la raza Ase Balear, bajo certificación o autorización del programa de cría.

Ninguna disposición de este reglamento interno impedirá a los criadores que participan en el programa de cría de la raza:

- a) Tener libertad de elección en cuanto a selección y reproducción de sus animales reproductores.
- b) Tener inscritos en los libros genealógicos a los descendientes de dichos animales reproductores, de acuerdo a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento UE 2016/1012.
- c) Ser propietarios de sus animales reproductores.

Si los criadores, participan en el programa de cría de la raza tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre

que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.

- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, bien sean elaborados por IRFAP, de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional al respecto.
- e) Recibir los resultados de sus pruebas de control y evaluaciones genéticas.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste IRFAP, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las actuaciones registrales ante IRFAP, pudiendo reclamar las decisiones de los gestores del programa a la Comisión gestora del Programa de Cría.
- h) Ser informados puntual y transparentemente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

CAPITULO IV.  
REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 9. Régimen sancionador.

Todas las actuaciones que se han preciso desarrollar en materia de expedientes sancionador se ajustarán a las normas recogidas en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Se establece que corresponderá la resolución de litigios o ejecución del régimen sancionador en el caso de faltas leves a la secretaria ejecutiva (IRFAP) y en caso de ser faltas graves o muy graves a la Comisión gestora del Programa de cría, quien podrá decidir de forma inmediata por consenso de sus miembros vía Mail, proponiendo una reunión extraordinaria de la Comisión o aplazando la decisión a la siguiente reunión de la Comisión. La Comisión dictaminará la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que indiquen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Artículo 10. Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora del Programa, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Además de las recogidas en el párrafo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

Leves:

- a) No comunicar a IRFAP cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.

Graves:

- b) La inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos, así como el no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan en las normas antes señaladas.
- c) Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas
- d) El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de IRFAP, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
- e) Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
- f) El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con IRFAP.
- g) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos y otros elementos de identificación, que hagan referencia al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por la Comisión gestora.

Muy Graves:

- h) El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de IRFAP, los miembros de la Comisión gestora en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.
- i) El uso indebido, manipulación o cambio de los sistemas identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial de dispositivos electrónicos no aprobados oficialmente por IRFAP.
- j) La comisión de acciones contrarias a los principios del Programa de Cría.

Artículo 11. Sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.

2.- Suspensión temporal de los derechos como criador y de la prestación de servicios por parte de IRFAP. (En adelante suspensión temporal).

3.- Pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por IRFAP en relación al programa de cría.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

- i. Las infracciones consistentes en simples irregularidades, sin trascendencia directa para la buena marcha del Programa de cría, para IRFAP, para los criadores o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando se subsanen los defectos en el plazo y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
- iii. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

Las infracciones calificadas como leves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

- i. Cuando la infracción tenga trascendencia directa para la buena marcha del programa, para otros criadores o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
- ii. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado.
- iii. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
- iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas

- como leves en el plazo de dos años.
- v. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos establecidos por la Comisión.
  - vi. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.

Las infracciones calificadas como graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años.

- c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
  - i. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para el desarrollo del Programa de cría, para IRFAP, para los criadores o para terceras personas.
  - ii. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
  - iii. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
  - iv. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
  - v. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados por la Comisión de seguimiento. Considerándose incumplimiento reiterado cuando se produzca en 3 ocasiones consecutiva o en 5 veces alternantes.

Las infracciones calificadas como muy graves en este artículo y en el anterior, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por IRFAP en relación al programa de cría.

Las infracciones cometidas prescriben:

- Las infracciones leves al año.
- Las infracciones graves a los dos años.
- Las infracciones muy graves a los tres años.

CAPITULO V.  
REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 12. Modificación del reglamento de régimen interno.

La secretaria ejecutiva del Programa de Cría del Ase Balear de IRFAP previo informe favorable de la comisión gestora del Programa de cría y de conformidad con la Dirección de IRFAP, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, en el supuesto de que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos o estatales o por exigencia de otros organismos competentes en la materia.

ANEXO I PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTADOS DE TRABAJO.

ANEXO II TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.